E

n el resumen del artículo [*Do high-quality standards ensure higher accounting quality? A study in India*](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C10.1108%5CARJ-06-2020-0162), escrito por Bansal, Manish & Garg, Ashish, publicado en *Accounting Research Journal*; Bingley, Tomo 34, N.º 6, (2021): 597-613, se lee: “*Findings ―The findings deduced from the empirical results demonstrate that accounting quality has been significantly reduced after the adoption of INAS. In particular, results show that the degree of earnings smoothing, and the magnitude of discretionary accruals have been increased among test firms in the post-adoption year. Besides, findings provide evidence that timely recognition of losses and value relevance of earnings has been reduced for test firms relative to benchmark firms after the adoption of INAS. ―Practical implications ―The results suggest that the mere adoption of high-quality standards does not ensure higher accounting quality in countries with a weaker enforcement mechanism. Hence, stringent enforcement mechanisms are needed to ensure full compliance with accounting standards. This study serves as a case study for other emerging countries that are in the process of IFRS convergence and make them aware of the unintended consequences of IFRS adoption*.”

Siempre se ha sabido que una cosa dice las normas y otra hacen los obligados. Por ello, “*las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”. De esto no escapan las normas que integran el derecho contable colombiano. Sin mejores reglas no es posible esperar mejor contabilidad, información financiera, aseguramiento de información, profesión contable. Pero la modernización impulsada por la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1677255) no termina en la promulgación de los decretos que la desarrollan, pues supone el cumplimiento recto de sus contenidos. Son muchos los llamados a este propósito empezando por los propios contables, quienes al poner la ciencia antes que las conveniencias contribuyen a ello. También tienen un compromiso expreso las autoridades de supervisión, siempre que en lugar de fijarse en detalles privilegien los principios que se encuentran en las normas. Desafortunadamente hay muchas sociedades comerciales a las cuales no se les revisa su información, como tampoco se hace con gran cantidad de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la cabeza, la doctrina oficial puede orientar debidamente la observancia que estamos comentando. Dicha doctrina junto con la particular irriga la academia contable, los gremios profesionales y los contadores en ejercicio. Así las cosas, podría esperarse que por fin la jurisprudencia reproduciría interpretaciones adecuadas. Para que lo anterior no sea teoría sino realidad hay que lograr una amplia socialización, que mencionó expresamente la ley citada, pero que no se ha realizado por la posición egoísta de los profesores de los programas de contabilidad, quienes en lugar de encontrar caminos solo supieron formular objeciones (¿para esconder su debilidad en la materia?). En términos muy frecuentes en el mundo universitario: ¿Si hay quienes den cartilla? De manera que, como en el caso estudiado en la India, tenemos mucho por hacer, pues las normas solo son un principio.

*Hernando Bermúdez Gómez*